

LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN CASTILLA-LA MANCHA

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA

Profesora titular de Derecho Administrativo

Universidad de Castilla-La Mancha

Sumario: 1. Valoración general del período. 2. Novedades y polémicas abiertas en materia cinegética: en particular, la licencia interautonómica y el anteproyecto de reforma de la ley autonómica de caza. 2.1. La firma del protocolo de colaboración entre el ministerio de agricultura y cuatro comunidades autónomas para el establecimiento de una licencia interautonómica de caza. 2.2. Declaración de zona de lince ibérico y fijación de los períodos hábiles de caza y vedas especiales. 2.3. Desafectación de refugios de fauna. 2.4. La polémica tramitación de la reforma de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha. 3. Medidas organizativas: la creación del Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de Castilla-La Mancha. 4. Modificaciones en la certificación de la eficiencia energética de los edificios de Castilla-La Mancha. 5. Cuestiones controvertidas del nuevo Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo.

1. Valoración general del período

En este período temporal han sido muy escasas y de relativa importancia las novedades normativas de trascendencia medioambiental. Sin embargo, las polémicas abiertas en materia cinegética, de nuevo, tras la publicación del Anteproyecto de la nueva Ley de Caza de Castilla-La Mancha, así como la alarma que ha creado, en lo que afecta a nuestra comunidad, la aprobación del reciente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, nos obligarán a detenernos en ambas cuestiones, por más que una solo sea por el momento un proyecto normativo y la otra una norma estatal. Importante también nos parece referirnos al protocolo de colaboración firmado por Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y Castilla León con el Ministerio de Agricultura a los efectos de poner en marcha una licencia interautonómica de caza, de cuya publicación nos hemos hecho eco por dos normas foráneas, pues nuestra autonomía todavía no ha dado publicidad, al menos formal, a este protocolo previo a la firma del convenio de colaboración que previsiblemente sea firmado a lo largo del próximo año.

Por lo demás, dado el momento temporal, se ha publicado la orden periódica que fija los períodos hábiles de caza y veda especiales para el período 2014-2015, una resolución de la Consejería de Agricultura ha declarado determinadas zonas de protección de lince ibérico —no sin alguna polémica también— y, finalmente, en materia organizativa se ha creado un laboratorio regional de referencia que centralizará análisis y ensayos en materia agroalimentaria y ambiental, aglutinando las unidades administrativas provinciales con estas funciones existentes hasta la fecha.

2. Novedades y polémicas abiertas en materia cinegética: en particular, la licencia interautonómica y el anteproyecto de reforma de la ley autonómica de caza

Nuevamente, en este período temporal debemos detenernos en alguna novedad política y legislativa, pero sobre todo en las polémicas que genera este sector de importancia económica de primer orden en nuestra comunidad autónoma¹.

2.1. La firma del protocolo de colaboración entre el Ministerio de Agricultura y cuatro comunidades autónomas para el establecimiento de una licencia interautonómica de caza

Comenzando por la primera, traemos a colación la firma, el 9 de abril de este año, por la presidenta del Gobierno regional de su adhesión al “Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Agricultura y las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y Castilla-León para el establecimiento de la licencia interautonómica única de caza y de pesca para su respectivo ámbito territorial”. Este acuerdo, que deberá plasmarse en un posterior convenio de colaboración, está abierto a la participación de otras comunidades autónomas (habiéndose adherido recientemente Asturias y Aragón).

El Protocolo se enmarca en las medidas de simplificación administrativa que, reflejadas en el conocido Informe CORA, tienden al objetivo de evitar duplicidades y lograr una administración más eficaz y eficiente, evitando que los ciudadanos deban realizar idénticos trámites administrativos en cada comunidad autónoma en la que deseen llevar a cabo estas actividades, lo que redundará, en definitiva, en una mayor eficiencia en el gasto burocrático². Asimismo, esta será una de las líneas directrices de la futura Estrategia Nacional de Gestión Cinegética que el Ministerio, en colaboración con las

¹ Baste recordar que el sector genera en nuestra región más de 600 millones de euros de facturación al año, 6.500 puestos de trabajo y 1,6 millones de jornales, y cuenta con más de 160.000 licencias de caza, siete millones de hectáreas destinadas a esta actividad y más de 5.000 cotos.

² Según los datos que constan en el Ministerio, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid suman un total de 16,4 millones de hectáreas cinegéticas, la mitad de la superficie de España. En cuanto a licencias de caza, las cuatro comunidades autónomas alcanzan la cifra de 416.044 licencias, que suponen el 38,56% del total de licencias expedidas en España.

Las cuatro comunidades autónomas firmantes suman un total de 493.391 licencias de pesca, el 58% de las expedidas en España.

Y en un cómputo global, 909.435 aficionados con licencia de caza y pesca, el 47% del conjunto de España (datos del MAGRAMA con estadística cerrada a 2012).

comunidades autónomas, pretende implantar como marco orientativo y de coordinación para ordenar el aprovechamiento cinegético a escala nacional. O, en último término, el primer paso hacia la implantación a nivel nacional de esta licencia unificada, tal como ya se ha hecho en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, implantando una licencia deportiva única que, una vez obtenida, habilite a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial.

Tal como se prevé en el Protocolo, el ciudadano interesado de cualquiera de las comunidades autónomas firmantes dispondrá de una licencia única de caza o de pesca, expedida por cualquiera de los territorios con independencia de su lugar de residencia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de ser ciudadano de la Unión Europea residente en España, tener una edad mínima para el ejercicio de la actividad, abonar la tasa correspondiente y no estar inhabilitado para la obtención de la licencia. Respecto a los nuevos cazadores, se fija la superación de un examen u otro sistema de acceso equivalente que pueda establecer cada comunidad autónoma en la regulación de la aptitud y el conocimiento en materias relacionadas con la actividad cinegética.

El plazo de vigencia de la licencia se establece por un año a partir del día de su expedición. Y también se acuerda la fijación de una misma tasa, con el compromiso de las cuatro comunidades de fijarla en 70 euros para la licencia de caza y 25 euros para la de pesca.

Por otro lado, cada comunidad autónoma se compromete a prestar al resto la información común y necesaria para el otorgamiento de licencias con efectos interautonómicos y, en particular, sobre el registro de infractores. Para ello, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente creará un soporte informático para el intercambio automático de la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos y un registro de cazadores y pescadores interautonómico único para las comunidades autónomas firmantes.

El Protocolo tiene naturaleza administrativa, previéndose expresamente la salvaguarda de las competencias exclusivas que cada una de las comunidades autónomas que lo firman tienen en materia de caza y de pesca, así como la aplicación supletoria de la normativa estatal en su ejercicio.

Según el Protocolo suscrito, las comunidades autónomas y el Ministerio firmantes se comprometen a que en un plazo máximo de doce meses se proceda a tener habilitado el mismo sistema de expedición de licencia única, así como a la firma del precedente convenio de colaboración.

Aunque el Protocolo entró en vigor el mismo día de su firma, manteniendo su vigencia hasta la firma del convenio de colaboración que lo desarrolle, las comunidades autónomas siguen trabajando para adecuar los instrumentos normativos y técnicos que hagan posible su existencia, previéndose la culminación efectiva del proyecto en el primer trimestre de 2015, momento en el que puede ser posible la firma del convenio que definitivamente cree estas licencias y posibilite su emisión en los meses inmediatamente siguientes.

De las comunidades firmantes, solo dos de ellas han publicado este protocolo, Extremadura mediante Decreto de 20 de mayo de 2014, y Castilla y León por Resolución de 10 de julio de 2014.

2.2. Declaración de zona de lince ibérico y fijación de los períodos hábiles de caza y vedas especiales

La Resolución de la Dirección General de Montes de 30 de junio de 2014, por la que se declaran en Castilla-La Mancha las zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico, trae causa de la Orden 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras y de control tipo lazo propulsado Collarum, lazos en alar y Wisconsin al paso, donde se preveía que, en áreas con presencia estable y poblaciones reproductoras de lince ibérico, solo podrían realizarse tales prácticas mediante convenios específicos suscritos en esta materia con la Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

Como es sabido, el lince ibérico es una especie catalogada en peligro de extinción que, aunque estuvo ampliamente distribuida en Castilla-La Mancha hasta mediados del siglo pasado, desapareció como reproductor a finales de la centuria. En los últimos tiempos, sin embargo, la especie se ha visto incrementada, fundamentalmente al sur de Ciudad Real, por ejemplares provenientes de Andalucía, así como por la reintroducción de ejemplares nacidos en cautividad a raíz de la implementación del proyecto europeo Life

Iberlince. Fruto de estas circunstancias se han seleccionado las áreas óptimas de reintroducción de la especie en Castilla-La Mancha, y mediante esta resolución se definen las áreas de presencia estable y de reproducción para permitir compatibilizar la presencia del lince ibérico con el uso de los métodos de control homologados por parte de los titulares cinegéticos. Estas áreas se establecen por tiempo indefinido y podrán ser revisadas de oficio por la Dirección General en función de la evolución y distribución de la especie.

De acuerdo con esta definición, solo podrán concederse autorizaciones excepcionales para el control de depredadores mediante el uso de lazos en alar, lazos Wisconsin al paso o Collarum en los cotos de caza incluidos total o parcialmente en los términos municipales recogidos en el anexo I cuando cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con la Administración.

Una vez firmado el convenio por ambas partes, los servicios periféricos, en virtud del artículo 44 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, podrán emitir la Resolución de autorización de control de depredadores. Mientras el convenio firmado continúe en vigor, será válido para futuras autorizaciones, no siendo necesaria la renovación de este a no ser que cambien significativamente las condiciones en que fueron otorgadas.

Por otro lado, debemos mencionar aquí la Orden de 21 de mayo de 2014, que, como todos los años, fija los períodos hábiles de caza y vedas especiales para Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2014-2015. Como novedades normativas para este período, se han excluido como especies cinegéticas, por no tener poblaciones que permitan su aprovechamiento cinegético sostenible, las siguientes: cerceta carretona, ánade silbón, porrón común, porrón moñudo, agachadiza común, agachadiza chica, gaviota patiamarilla y grajilla. Por otro lado, y con el fin de proteger las poblaciones de tórtola común, se le pone cupo de abate de ejemplares por cazador y día. En fin, se incluye como anexo la relación por provincias de términos municipales en los que no se establece un cupo de captura de conejos en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

A pesar de las restricciones, los colectivos ecologistas nuevamente han lanzado la voz de alarma, este año fundamentalmente tras el estudio de la Sociedad Española de Ornitología, en cuanto a la permisividad de la media veda respecto a la tórtola, al

constatarse un estado de conservación desfavorable de esta especie derivada particularmente de la excesiva presión cinegética que soportan sus poblaciones, en especial durante el período de caza de la media veda, que se inicia en la segunda quincena de agosto y que coincide con el final de su época reproductora. Durante la temporada cinegética, y especialmente en la media veda, se pueden llegar a abatir cada temporada más individuos que los que las poblaciones naturales son capaces de producir en sus nidadas, sobre todo en el caso de la tórtola europea, cuya estación reproductora comienza, además, en el mes de abril y se prolonga hasta finales del mes de agosto, cuando aún pueden encontrarse nidos ocupados.

2.3. Desafectación de refugios de fauna

Aunque será objeto de un estudio más detallado en la crónica jurisprudencial de este período, debemos llamar la atención sobre las consecuencias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 7 de julio de 2014, que, admitiendo un recurso planteado por Ecologistas en Acción, declaró nulo de pleno derecho el Decreto de 25 de octubre de 2012 de la Junta de Castilla-La Mancha por el que se desafectaron del régimen de “refugio de fauna” los montes Quinto de Don Pedro y Cardeñosa, del término municipal de Los Yébenes, y Nava de Don Diego, del término municipal de Los Navalucillos, ambos de la provincia de Toledo, clasificación de la que disfrutaban desde 2005.

La Sentencia indicaba que la desafectación de estos terrenos se hizo sin respetar el procedimiento de información pública, circunstancia que fue advertida sin éxito incluso por el gabinete jurídico de la Junta.

Dado que la Sentencia se basaba en que la decisión se había producido sin audiencia a personas afectadas y entidades representativas de la defensa medioambiental y que, por lo tanto, no había existido “una real y auténtica información pública previa”, la Consejería de Agricultura se ha propuesto corregir esos defectos y ha publicado, en cumplimiento de la Sentencia, en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* de 9 de septiembre, la Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el borrador de decreto por el que se desafectan del régimen cinegético especial los citados refugios, sometiendo durante veinte días a información pública el

borrador de decreto con el fin —tal como se señala textualmente— de “realizar un aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de estos montes como cotos privados de caza”.

Independientemente de la subsanación de los defectos formales para el cumplimiento de la Sentencia, esta resolución ha sido duramente criticada por los colectivos ecologistas al entender, como se alegó en su momento, que esta medida se encamina a la privatización de montes públicos, buscando la desprotección formal de tres espacios de gran relevancia medioambiental para proceder a privatizar la gestión de la caza. Además, se ha aprovechado la publicación de esta nueva norma para incluir otros tres refugios para su desafectación. De hecho, buscando este subterfugio, Ecologistas en Acción ha denunciado en sus alegaciones en este trámite de información pública que el torticero fin perseguido ya se ha visto cumplido, al haber la Consejería de Agricultura adjudicado estos montes mediante subasta a conocidas empresas privadas.

2.4. La polémica tramitación de la reforma de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha

Pero, sin duda, el tema más polémico del período que comentamos lo constituye nuevamente el Anteproyecto de Ley de Caza de Castilla-La Mancha, objeto de un agrio debate entre la Administración autonómica, los colectivos de cazadores y un nutrido grupo de asociaciones y particulares que se han constituido en plataforma ciudadana contra la nueva regulación³. Los argumentos a favor o en contra no pueden ser más contradictorios.

La Plataforma contra la Ley de Caza manifiesta su más firme rechazo al texto por cuanto promueve y facilita la caza intensiva, eximiendo de requisitos y controles a los medios más impactantes de gestionar la caza (por ejemplo, lanzas o ballestas), previendo para ello subvenciones y ayudas. Se mantienen un riguroso régimen

³ La Plataforma la constituyen las siguientes 33 entidades: Ecologistas en Acción (federación regional de CLM y las cinco federaciones provinciales), SEO/Birdlife, WWF España, Ardeidas, Sociedad Albacetense de Ornitología, Juventudes Socialistas de la provincia de Albacete, WWF-Guadalajara, ATTAC CLM, CC. OO.-CLM, UGT-CLM, Asociación Profesional de Agentes Medioambientales, Coordinadora Regional de Agentes Forestales de CC. OO., FSP-UGT, Plataforma Ibérica de Defensa de los Caminos Públicos, Plataforma Caminos Públicos de Toledo, Federación de Deportes de Montaña de CLM, APATA (Talavera), APADAT (Toledo), Mirada Animal, Cuenca Animal, El Arca de Noé (AB), ANDA, Plataforma de Defensa del Tajo de Toledo, Colectivo Tierra Llana de Albacete, IU-CLM, Podemos CLM, Equo CLM, CAVE-Federación de Asociaciones de Vecinos de Toledo, Asociación de Turismo Sostenible de Cabañeros y empresarios de turismo rural, apicultores, agricultores y ganaderos a título individual.

sancionador para quien en el medio natural espante o moleste la caza, la autorización para usar trampas o cerrar caminos, el cambio a un modelo de caza intensiva y comercial con cotos más pequeños y vallados, la posibilidad de matar perros y gatos o las prácticas que resultan peligrosas, masivas o no selectivas que atentan contra la seguridad de las personas o contra todo tipo de especies protegidas, anteponiendo la caza a otros usos del medio natural.

Por su parte, desde el Gobierno regional tampoco se ha hecho especial hincapié en justificar o motivar la flexibilización de las medidas más rigurosas del ejercicio de la caza previstas en la anterior normativa de 1993. Su fin primero parece ser adaptar su contenido a las nuevas tecnologías, simplificar trámites administrativos y potenciar nuestra comunidad como destino de turismo cinegético. Entre las novedades principales, se cita la supresión de la catalogación de cotos de caza mayor y de caza menor, quedando los terrenos cinegéticos reducidos a dos: “cotos de caza” y “zonas colectivas de caza”; se transfiere a los “planes de ordenación cinegética” el establecimiento de las actividades permitidas; se establece la figura de “titulares cinegéticos” como profesionales a quienes se dota de un amplio margen de libertad en la gestión para avanzar en las potencialidades de desarrollo turístico, disponiendo formas más flexibles y rápidas para la creación, ampliación o segregación de cotos de caza, así como para la renovación de los contratos de arriendo o cesión. En cuanto a la conservación de las especies, la Ley contempla la puesta en marcha de “Planes de Conservación del Patrimonio Genético” de las especies más sensibles para no perder la pureza genética de las más importantes, como la perdiz roja o el ciervo ibérico.

Por su parte, la Federación de Cazadores, altamente satisfecha con el proyecto normativo, ha alabado la creación de las zonas colectivas de caza, que permitirá solucionar un grave problema en las renovaciones de los cotos de caza municipales gestionados por las sociedades de cazadores. En este sentido, ha apuntado que la reducción del 50% de la tasa en dichas zonas colectivas de caza, que se contempla tras una petición realizada por la propia Federación, supone un gran paso para el mantenimiento de los cotos municipales en el futuro. No menos importantes para este colectivo son la mayor flexibilidad de cupos en caza mayor, la disminución de la burocracia administrativa o la profesionalización de los planes de gestión a través de los planes de ordenación cinegética.

Es probable que las Cortes regionales aprueben la norma antes de que acabe la legislatura.

3. Medidas organizativas: la creación del Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de Castilla-La Mancha

El Decreto 72/2014, de 24 de julio, crea el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de Castilla-La Mancha (LARAGA). Con este nuevo órgano administrativo se persigue la reorganización de los laboratorios públicos dependientes de la Consejería de Agricultura, excluidos los dedicados a la investigación científica agroambiental, con el fin de “evitar duplicidades, centralizar los servicios y compras, incorporar sistemas y procedimientos normalizados que inviten a una mayor eficacia y eficiencia económica y de servicios, pero a la vez atender mejor las demandas y necesidades comunes de los diferentes Órganos Directivos competentes, optimizándose los recursos, tanto humanos como materiales”.

Es cierto que la prolija legislación autonómica, nacional, europea e internacional en estas materias exige la realización de inspecciones, toma de muestras y ensayos analíticos cuyos resultados sirvan para documentar el control realizado o, en caso necesario, permitan establecer medidas correctoras, en referencia a los valores límite que la propia normativa recoge o a las condiciones impuestas en las correspondientes autorizaciones administrativas. Por ello, se ubican también en esta unidad administrativa las funciones de información y asesoramiento en materia de diseño de los planes de muestreo que elaboren los diferentes centros directivos a los que presta servicio analítico.

El nuevo laboratorio queda adscrito a la dirección general competente en materia de sanidad animal de la Consejería de Agricultura. Con sede en el término municipal de Toledo, contará con la Unidad Analítica Regional de Sanidad Animal (UARSA), dependiente y desconcentrada, ubicada en el término municipal de Talavera de la Reina.

La creación del LARAGA supone la integración, orgánica o por asunción de los servicios analíticos que se venían prestando, de las siguientes unidades administrativas previstas en la Orden de 23 de agosto de 2004, de creación de la Red Regional de Centros de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria:

1. En el Centro Agrario de Albacete: el Laboratorio Agrario Regional.

2. En el Centro Agrario de “El Chaparrillo”: Laboratorio Pecuario Provincial.
3. Centro Agrario de “Albaladejito”: Laboratorio Pecuario Regional.
4. Centro Agrario de “Marchamalo”: Departamento de Patología Apícola, Departamento de Mieles y Laboratorio Pecuario Provincial.

Se crea de este modo un laboratorio oficial y de referencia en materia agroalimentaria y ambiental cuyo objeto no es competir con el sector privado, por lo que se proponen precios públicos que no distorsionen el mercado. En fin, el artículo 3 establece una importante previsión sobre la inimputabilidad de gastos analíticos externalizados en materia que sea competencia de la Consejería de Agricultura, salvo casos excepcionales que cuenten con informe favorable del LARAGA.

4. Modificaciones en la certificación de la eficiencia energética de los edificios de Castilla-La Mancha

Aunque esta materia ya se encontraba regulada en el ordenamiento autonómico, las modificaciones operadas a nivel comunitario y estatal⁴ han obligado a la promulgación del nuevo Decreto 29/2014, de 8 de mayo, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se crea el Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla-La Mancha, que ha sido desarrollado mediante Orden de 20 de mayo de 2014, que establece asimismo el procedimiento de inscripción registral. La norma deroga el anterior Decreto 6/2011, de 1 de febrero, y la Orden de 11 de junio de 2013 de la Consejería de Fomento, y supone el desarrollo normativo autonómico del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, cuyo objetivo es promover la eficiencia energética en la edificación ofreciendo a consumidores y usuarios información objetiva del comportamiento energético de los edificios y favoreciendo una mayor transparencia en el mercado inmobiliario y la mejora de la calidad de las edificaciones en este aspecto.

⁴ El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, transpone parcialmente la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, en lo relativo a la certificación de eficiencia energética de edificios, derogando el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, y regulando en una sola disposición tanto la certificación de eficiencia energética de los edificios nuevos como la de los edificios existentes, que había quedado relegada a un momento posterior.

El proceso previsto para alcanzar estos objetivos consiste en la obtención de una calificación energética y su certificación para el proyecto y el edificio terminado, sea este de nueva construcción o existente, o parte de este, y el derecho al uso de una etiqueta acreditativa de dicha calificación.

Los certificados de proyectos, edificios terminados y edificios existentes se integran en un registro de carácter público con el propósito de ofrecer a los posibles compradores o arrendatarios del edificio una información relevante acerca de su comportamiento energético. De acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se establece la obligación de comunicarse con el Registro por medios electrónicos cuando el promotor o propietario del edificio para el que se solicita el registro de un certificado sea una persona jurídica, cuando la solicitud de registro se formule por una persona jurídica o cuando se solicite la inscripción de certificados por el técnico competente, en representación del propietario o promotor, dado que se considera que, por su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para ello.

El Decreto regula el procedimiento para la calificación y certificación de la eficiencia, el sistema de control independiente de los certificados que corresponde establecer y aplicar a la Administración autonómica y la inspección del cumplimiento de la obligación de certificación de eficiencia energética de edificios. Asimismo, crea el Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla-La Mancha, adscrito a la dirección general competente en materia de energía, incidiendo en la tramitación telemática de los procedimientos registrales y estableciendo la puesta a disposición del público de la información.

Este registro se ha desarrollado mediante Orden de la Consejería de Fomento de 20 de mayo de 2014, que regula su organización y funcionamiento, así como el procedimiento de inscripción y las condiciones de acceso a los datos incluidos en él.

5. Cuestiones controvertidas del nuevo Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo

Aunque no se trate de una norma autonómica, debemos dar cuenta también en esta crónica de la polémica generada a raíz de la reciente aprobación del nuevo Plan

Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (Real Decreto 270/2014, de 11 abril). Preocupa especialmente, a los efectos de este informe, el posible incumplimiento de los caudales ecológicos en el Tajo medio, en concreto a su paso por Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina.

Como es sabido, el artículo 42.1.c del texto refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001) establece que los planes hidrológicos deben incluir entre sus previsiones la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural: “A este efecto se determinarán: ‘Los caudales ecológicos, entendiéndolos como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera’”.

Esta definición legal está desarrollada en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, que establece en su artículo 18, sobre caudales ecológicos, lo siguiente:

1. El plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.
2. Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento los organismos de cuenca realizarán estudios específicos en cada tramo de río.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008) estableció la metodología para el cálculo de los regímenes de caudales ecológicos. Dicha norma establece en su punto 3.4.1.3:

[E]l régimen de caudales ecológicos deberá incluir, al menos, los siguientes componentes:

- a) Caudales mínimos que deben ser superados, con objeto de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas, de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas.

- b) Caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados.
- c) Distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, con el objetivo de establecer una variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los requerimientos de los diferentes estadios vitales de las principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua.
- d) Caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.
- e) Tasa de cambio, con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales. Asimismo, debe contribuir a mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

Respecto a la distribución temporal de caudales mínimos, la IPH, en su punto 3.4.1.4.1.1, establece: “[...] se obtendrá aplicando métodos hidrológicos y sus resultados deberán ser ajustados mediante la modelación de la idoneidad del hábitat en tramos fluviales representativos de cada tipo de río”. Es decir, se calcularán mediante métodos hidrológicos y métodos de modelación del hábitat (llamados comúnmente métodos hidrobiológicos) que se basan en la “simulación hidráulica acoplada al uso de curvas de preferencia del hábitat físico para la especie o especies objetivo, obteniéndose curvas que relacionen el hábitat potencial útil con el caudal en los tramos seleccionados”.

Es conveniente destacar que “el ámbito espacial para la caracterización del régimen de caudales ecológicos se extenderá a todas las masas de agua superficial clasificadas en la categoría de ríos o aguas de transición” (punto 3.4.1.2), aunque para la aplicación de métodos hidrobiológicos se indica que “deberá realizarse en un número suficiente de masas de agua, recomendándose un mínimo del 10% del número total de masas de agua de la categoría río. La selección de tramos a modelar será suficiente para cubrir, al menos, un tramo en cada uno de los tipos más representativos, especialmente en lo que

se refiere a diferencias en el régimen de caudales. Los tramos representativos se seleccionarán dando prioridad a las masas de agua con mayor importancia ambiental o que estén situadas aguas abajo de grandes presas o derivaciones importantes y que puedan condicionar las asignaciones y reservas de recursos del plan hidrológico” (IPH, punto 3.4.1.4.1.1.2.1).

Siguiendo la normativa citada, el Plan Hidrológico del Tajo selecciona 20 masas de agua que define como estratégicas (tabla 1). Entre ellas se incluyen las tres masas de agua de Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina.

Sin embargo, estas tres masas no figuran en la tabla 2, donde “se fija el régimen de caudales ecológicos mínimos para las masas de agua estratégicas que se relacionan en la Tabla 1 del Anejo VI, con los valores trimestrales que se indican en la Tabla 2 del Anejo VI, en situaciones de normalidad hidrológica”.

En su lugar, en su artículo 13.2 establece:

Desde la fecha de aprobación de este Plan Hidrológico los caudales mínimos circulantes por Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina no serán inferiores a los fijados en la Tabla 3 del Anexo VI, garantizándose su cumplimiento con los recursos del sistema integrado de la cuenca.

Las tres masas de agua reciben un tratamiento diferente: en lugar de fijar un régimen de “caudales ecológicos mínimos”, se fijan unos “caudales mínimos a la entrada en vigor del plan”.

Según especifica la Memoria del Plan Hidrológico del Tajo en su anejo 5, “Caudales Ecológicos”, pág. 16, los criterios en los que se basan estos valores de caudales mínimos son los siguientes:

El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos propuesto tiene como objetivo contribuir a la consecución del buen estado o potencial en las masas de agua. Se establece el año 2015 como fecha de implantación. [...] Como medida transitoria, en el eje del río Tajo se considerarán los siguientes caudales mínimos:

— En Aranjuez 6 m³/s según se establece en la Disposición Adicional 1^a de la Ley 52/1980 [Regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura].

— En Toledo 10 m³/s como continuación de lo establecido en el Plan Hidrológico del Tajo aprobado por el Real Decreto 1664/1998.

— En Talavera de la Reina 10 m³/s.

Analizando los estudios oficiales contenidos en el expediente del Plan, se concluye que para las tres masas de agua estratégicas de Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina, a diferencia del resto, no se ha propuesto un régimen de caudales ecológicos mínimos, sino que se han fijado únicamente unos “caudales mínimos” con criterios no jurídicos que no alcanzan a la mitad de los que resultarían de haber seguido la normativa vigente sobre el establecimiento y la caracterización del régimen de caudales ecológicos.

Por lo tanto, no se ha propuesto ningún valor ni régimen de caudales ecológicos para estos tramos. Por otro lado, para el resto de masas estratégicas se ha propuesto solamente un régimen de caudales ecológicos mínimos, faltando otros componentes que caracterizan el régimen de caudales ecológicos: distribución temporal de caudales máximos, máxima tasa de cambio aceptable del régimen de caudales y caracterización del régimen de crecidas, incluyendo caudal punta, duración y tasa de ascenso y descenso, así como la identificación de la época del año más adecuada desde el punto de vista ambiental (IPH, punto 3.4.1.4).

A pesar de haberse realizado los estudios, el artículo 14.2 del Plan Hidrológico del Tajo reconoce lo siguiente sobre el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos:

En la Memoria se presentan a efectos solamente indicativos, los resultados de unos estudios previos sobre caudales mínimos, máximos, tasas de cambio y caudales de generación, por lo tanto no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan, sin perjuicio de lo expresado en artículo 16.3. Teniendo en cuenta estos datos, en la siguiente revisión del Plan, que deberá tener lugar antes del 31 de diciembre del 2015, los regímenes de caudales ecológicos deberán revisarse, completarse y quedar implantados, en la forma que resulte procedente.

En la propuesta de distribución trimestral de caudales mínimos (m³/s) en puntos de control de tramos estratégicos mostrados en la tabla anterior no se aprecia estacionalidad alguna ni se tiene en cuenta la variabilidad natural estacional, manteniéndose los caudales mínimos constantes a lo largo del año. Los valores corresponden a caudales mínimos, y no ecológicos mínimos, que, como se ha indicado anteriormente, no han sido obtenidos aplicando la metodología que establece la normativa (métodos hidrológicos e hidrobiológicos).

Esta carencia se puso en evidencia durante la tramitación, pues el propio documento “Esquema provisional de temas importantes”, en su punto 5.3.2, “Caudales ecológicos”, afirmaba:

Aunque la demanda ambiental o régimen de caudales ecológicos es una restricción previa a la asignación de recursos, en el momento actual existen una serie de masas de agua donde no se cumplen estas condiciones. La consecución de este régimen requiere de un proceso de concertación con los distintos sectores y servicios del agua, puesto que la implantación del régimen de caudales implica la necesidad de recortar las demandas y/o modificar el régimen de explotación. Debido a la gran regulación a la que están sometidas las masas de aguas situadas en los tramos afectados por las infraestructuras hidráulicas (existen 254 presas y un número muy superior de azudes) y a la demanda creciente de recursos hídricos, (agrícola, hidroeléctrica, industrial, urbano, etc.), se hace necesario el establecimiento de un régimen de caudales ambientales que garantice un caudal circulante mínimo con una variación estacional similar a su estado natural, la conservación de los ecosistemas acuáticos y ribereños y permitan una recuperación de aquellos ecosistemas que hayan sufrido un deterioro en su estado.

Todo apunta a que no se ha hecho así y, por lo tanto, el Plan Hidrológico del Tajo puede haberse aprobado incumpliendo la legislación vigente. Habrá que estar atentos, pues, a lo que decida al respecto el Tribunal Supremo, ante el que penden los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Toledo y diversas organizaciones sociales y ambientalistas.